

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 700.

La ley orgánica de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 por el núm. 5.º de su art. 80 señala á estas corporaciones, como atribucion que deben arreglar por medio de acuerdos, conformandose con las leyes y reglamentos, la reparicion de los granos de los Pósitos y la administracion y fomento de estos establecimientos. Dédúcese que el ramo de los Pósitos es uno de los diferentes que constituyen la administracion municipal de los pueblos, y que la intervencion de la autoridad superior en aquel debe ser tan directa é inmediata, como en estos. En uso pues de ella, y estimando conveniente que las cuentas del ramo tengan una base conocida con respecto á la parte de gastos en la que cada Ayuntamiento procedé y determina segun le parece, como asi se evidencia comparando las cuentas de los pueblos entre sí, debo prevenir á VV. que en la misma epoca en que formen y sometan á la aprobacion del Ayuntamiento el respectivo presupuesto municipal, ordene y pase á la corporacion el de gastos ordinarios y extraordinarios del Pósito, remitiendolo á este Gobierno político en union con el municipal; en el supuesto de que en las cuentas del año de 1849,

no será de abono partida alguna, por legitima y necesaria que sea, si no está comprendida en el presupuesto definitivamente aprobado por este Gobierno político. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Julio de 1848.— Pedro Galbis.— Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 689.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de Junio último me dice lo siguiente.

«Para conocer en toda su estension los servicios que presta en nuestro pais la Beneficencia pública, es preciso obtener las noticias y datos necesarios: de ellos hay que partir para cimentar cada una de las mejoras de que es susceptible tan importante ramo, que el Gobierno mira con privilegiada atencion. Sin tener un esacto conocimiento de los pobres que acogen los establecimientos públicos y particulares; sin comprender la índole de cada uno, sin apreciar sus rentas fijas y eventuales comparandolas con los gastos reproductivos, no es facil determinar los servicios que prestan, la estension que puede darseles, ni menos conocer los vicios que hagan dispendiosa su administracion. Convencida la Reina (Q. D. G.) de tan sencillas razones, me manda dirija á V. S. los adjuntos estados, para que con la preferencia que ecsije asunto tan recomendable, se ocupe V. S. en llenarlos, á cuyo fin se deberá tener en cuenta que los datos inesactos, en vez de producir antecedentes aprecia-

bles, desvirtuarían cuantas medidas se adoptasen como emanadas de precedentes falsos, siquiera se dicten con el interés mas vivo y mejor deseo del acierto. Para cumplir con los deseos de S. M. en esta parte, preciso es que en el estado núm. 1.º se marquen el pueblo donde radique el establecimiento, su nombre, si está clasificado como provincial, municipal ó central de muchas provincias, el año de la fundación, el objeto de esta, indicando si es de patronato público, eclesiástico, familiar ó misto, sus rentas y gastos anuales; sacandolas por término medio del último quinquenio, así como el número de acogidos, haciéndose en la casilla correspondiente cuantas observaciones sean necesarias para la mayor claridad. Notará V. S. que en el estado núm. 2.º se deben comprender los establecimientos de maternidad, huérfanos ú hospicios donde se lacten ó eduquen espósitos; y que en el marcado con el núm. 3.º solo se comprenden los entrados y salidos de estos en las casas cunas ó sus hijuelas, indicando en las observaciones cuantas se crean dignas de llamar la atención, además de señalar el número de los prohijados en el período á que el mismo se refiere. Servicio tan interesante se recomienda por sí mismo, y S. M. espera de la actividad y celo de V. S. que se cumplirá con la mayor preferencia.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Para dar cumplimiento á la preinserta Real orden, ya obran en este Gobierno político algunos antecedentes, cuales son los que se dieron por VV. para la clasificación de los establecimientos de Beneficencia; y ciertamente no les molestaría con la petición de nuevas noticias, si aquellos datos fueran suficientes. Mas como quiera que se necesiten otros que no existen, y por otra parte esija la Real orden que los datos sean esactos, espero que al remitir VV. á este Gobierno político las noticias que faltan para satisfacer el pedido del Gobierno de S. M., lo hagan en su totalidad y en la parte respectiva á esa población, rectificando cualquiera equivocación que se hubiera cometido en los datos ya suministrados, así como que este servicio quede cubierto en todo el corriente mes precisamente, evitandome el disgusto de tener que apremiarles para el cumplimiento de este asunto que con tanta urgencia se me reclama.

Al efecto, y para que haya uniformidad y no ocurran dudas, acompañan modelos de los tres estados que se necesitan, los cuales cuidarán VV. se llenen con toda esactitud y claridad, dejando en claro la casilla 3.ª del estado núm. 1.º, y consultando siempre para llenar las demás la letra y espíritu de la Real orden.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Julio de 1848.—Pedro Galb s.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Núm. 1.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Estado que comprende los establecimientos de Beneficencia que existen en dicha Provincia, espresando su fundación, atenciones, rentas y demás particularidades que se detallan.

Pueblos.	Nombre de los establecimientos.	Clasificado como	Fundado en	Objeto de la fundación.	De Patronato.	Número de acogidos en un año.	Gasto anual.	RENTAS AL AÑO.			DÉFICIT QUE PAGA		OBSERVACIONES.
								Fijas.	Eventuales	TOTAL.	El Pueblo.	La Prov.ª	
							Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.		

Núm. 2.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Estado que demuestra el número de espósitos clasificados por edades, que habia en dicha Provincia en establecimientos públicos el 1.º de Enero de 1848.

ESPÓSITOS QUE SOSTIENE.

Pueblos.	Nombre del establecimiento.	ESPÓSITOS QUE SOSTIENE.						OBSERVACIONES.
		De menos de un año.	Hasta dos años.	De dos á cuatro años.	De cuatro á seis años.	De seis á ocho años.	De ocho años en adelante.	

Núm. 3.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Estado que demuestra el número de espósitos, que clasificados por secos, entraron, fallecieron y quedaron existentes en los establecimientos públicos de dicha Prov.ª en 1847.

QUEDARON EN LACTANCIA EL 1.º DE ENERO DE 1848.

Espositos entrados en dicho año.

Muertos en el mismo periodo.

Fuera de los establecimientos.

Dentro de los mismos.

OBSERVACIONES.

Pueblos.	Nombre del establecimiento.	Espositos entrados en dicho año.		Muertos en el mismo periodo.		QUEDARON EN LACTANCIA EL 1.º DE ENERO DE 1848.		OBSERVACIONES.
		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	

Apesar de lo mandado por S. M. de la manera mas esplicita en los arts. 3.º y 4.º de la Real orden de 9 de Junio de 1833, he advertido por la inspeccion de las cuentas de los Pósitos de la provincia, que muchos de ellos conservan las fincas adquiridas por adjudicacion u otro título, cuya existencia, ya esten en arriendo, ya se beneficien, es mas bien gravosa que productiva á los mismos, porque ó hay atraso en la cobranza de sus rentas, ó sus productos son mezquinos y desproporcionados al capital adjudicado, ó en fin terminan en quedar de solares las urbanas y en incultas ó en desmejoradas las rústicas. Por esta razon, y mas principalmente por que así esta mandado y aun recordado con repeticion; prevengo á VV. que sin escusa me han de hacer constar dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la presente, que se han puesto en venta con entera sujecion á la espresada Real orden de 9 de Junio de 1833, todas las fincas de la propiedad de los Pósitos, señalando tres remates, y sometiéndolo á mi aprobacion los que se celebren; y si pasado el último de los términos no se hubiese presentado licitador admisible, se anunciará de nuevo la subasta por la mitad del primer término, señalando un solo remate, que se sujetará tambien á mi aprobacion. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Julio de 1848.— Pedro Galbis.—Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 703.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía en oficio fecha 27 de Junio próximo pasado me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Director general de Infanteria con fecha 20 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—En cumplimiento á la Real orden de 4 del corriente, por la que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que á los primeros y segundos Comandantes efectivos, y á los que tengan grados de estos empleos anteriores á 17 de Abril último, se les conviertan en el grado superior de Teniente Coronel sin antigüedad, ecepto á los primeros que la disfrutarán desde la fecha del empleo efectivo inferior inmediato; he circulado á todos los Regimientos y Batallones de cazadores del arma de mi cargo, y á los cuadros de la reserva con el escrito al pie del que tengo el honor de acompañar á V. E. un ejemplar; y á fin de que esta soberana gracia pueda tener cumplido efecto para los que se encuentran en comisiones activas fuera del servicio y situacion de reemplazo, he de merecer á V. E. tenga la bondad de dar conocimiento á los que les corresponda, y servirse remitirme una relacion de los agraciados para reclamar la expedicion de los competentes Reales despachos.—Lo que traslado á V. S. para su co-

nocimiento y que se sirva remitirme á la mayor brevedad la relacion que se pide.—Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los comprendidos en esta gracia, los cuales remitirán á esta Comandancia general por conducto de los Comandantes de el canton nota de ellos para reclamar el correspondiente Real despacho.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de los militares á quienes comprende la gracia que se les dispensa por la citada Real orden. Córdoba 6 de Julio de 1848.— Pedro Galbis.

Continua el reglamento para la ejecucion del decreto de 7 de Abril de 1848 sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.

4.º Los gastos que se originen con motivo de lo prevenido en el parrafo 3.º del art. 13 del Real decreto de 7 de Abril, se justificarán:

I. Con una copia de la escritura de convenio entre las partes, si lo hubiere habido, ó con copia de la decision del Consejo Provincial, si la indemnizacion se hubiere fijado por este.

II. Con los libramientos del Alcalde contra el depositario con el recibí del interesado.

5.º Cuando las indemnizaciones procedan de expropiaciones hechas por causa de utilidad pública en los casos previstos en el parrafo 4.º del artículo y decreto citados, se justificarán:

I. Con la deliberacion del Ayuntamiento y orden del Gefe político, en virtud de las cuales se haya autorizado la abertura de un camino nuevo ó la variacion de direccion de uno existente.

II. Con una copia de la escritura de convenio entre las partes si lo hubiere habido, ó con copia de las diligencias practicadas por el juez del partido en cumplimiento del art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

III. Con los libramientos del Alcalde con el recibí del interesado.

6.º El importe de la cuota que el pueblo haya aportado para los caminos vecinales de primer orden, se justificará, si se ha satisfecho el todo ó parte en dinero:

I. Con el acta de convenio entre los pueblos acerca de la cuota que cada uno haya debido entregar, y en defecto de avenencia, con el señalamiento hecho por el Consejo Provincial.

II. Con el libramiento del Gefe político á favor del depositario de los fondos provinciales con el recibí de este.

Todos estos documentos se exhibirán, sin perjuicio de la justificacion de las partidas parciales, segun los casos.

Art. 127. Todos los demas gastos no enumerados en el art. precedente se justificarán como está prescrito por los reglamentos de contabilidad municipal.

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES PARTICULARES A LOS CAMINOS VECINALES DE PRIMER ORDEN.

SECCION PRIMERA.

Centralizacion de los recursos destinados á los caminos de primer orden.

Art. 128. Todas las cantidades en efectivo destinadas á los caminos de primer orden, ya provengan de los sobrantes de ingresos municipales, de repartos vecinales, de productos de arbitrios, de prestaciones extraordinarias por deterioro, de multas ó de prestaciones personales convertidas en dinero, se centralizarán en poder del depositario de los fondos provinciales, que las cobrará en vista de un estado de las cuotas de los pueblos que mandará formar el Gefe político.

Art. 129. Estos recursos conservarán su especialidad bajo el título de cuotas de los caminos vecinales de primer orden para las líneas á que esten destinados por el voto de los Ayuntamientos ó decisiones de la Diputacion Provincial.

SECCION SEGUNDA.

Ejecucion de los trabajos.

Art. 130. Los trabajos de toda especie que hayan de hacerse en los caminos de primer orden, se ejecutarán bajo la autoridad inmediata del Gefe político, y bajo la vijilancia y direccion del ingeniero, arquitecto ó persona que esta autoridad nombrare al efecto, salvas las excepciones que se harán despues por lo que respecta á las prestaciones personales.

Art. 131. Los trabajos de toda especie que deban hacerse en los caminos de primer orden serán objeto de proyectos redactados por persona competente, y no se ejecutarán hasta que hayan sido aprobados por el Gefe político oyendo al ingeniero de la provincia.

Los proyectos irán acompañados de planos, cuando lo exija la importancia de los trabajos; en otro caso bastará una descripcion sumaria de las obras y el presupuesto de ellas.

En los proyectos ó descripciones se expresarán las obras que puedan ejecutarse por medio de la prestacion personal, y las que, en razon á su especie, no puedan hacerse sino á dinero.

(Se continuará.)

INTENDENCIA.

Circular núm. 692.

La Direccion general de fincas del Estado en 24 del actual me dice lo siguiente.

«Ha llegado á noticia de esta Direccion

que por las Asesorias de Rentas de algunas provincias se exigen derechos á los interesados en los expedientes de redenciones de censos. Estos son gubernativos y deben despacharse gratuitamente sin que ecsista ninguna disposicion superior que determine ni autorice la esaccion de honorario alguno. Por lo tanto, encarga á V. S. la Direccion que no permita semejante abuso, y que disponga ademas se anuncie en el boletin oficial de esa provincia, que interin por el Gobierno no se resuelva otra cosa, los interesados en los expedientes de redenciones de censos no están obligados á pagar derechos de ninguna especie por la instruccion de los espresados expedientes; sirviendose dar el oportuno aviso de haberlo asi verificado.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Córdoba 30 de Junio de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 660.

D. Julian Juan Pavia, Brigadier de Infanteria y Comandante general de esta Provincia.

Hago saber: como en el juzgado de la Comandancia general de esta Provincia y ante el infrascripto Escno. que lo es titular de guerra de la misma, y á consecuencia de despacho del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dimanado de los autos que penden en el juzgado de S. E. formados á instancia de D. Isidoro y D. Juan Romero, contra los herederos de D. Alonso Valenzuela, natural y vecino que fué de la villa de Aguilar, sobre cumplimiento de un legado, he mandado sacar á pública subasta para su enagenacion por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, una suerte de 1.000 pies de olivo nombrada el Horcajo, situada al sitio de las Salinas, apreciada en la cantidad de 69.244 rs.: otras dos suertes al sitio de Paderes, linde á la anterior, compuesta de 300 y mas pies de olivo hechos un manchon, y en él 10 estacas, apreciadas en venta cada fanega de tierra en 200 rs., ignorandose cuantas fanegas contienen: dos suertes de viña situadas al sitio de los Moriles que contiene cada una 14 aranzadas, tasadas cada una de las 28 aranzadas de viña en 2700 rs.: una suerte de olivar situada en el mismo sitio de mas de 300 pies, apreciada en 13500 rs.: unas casas situadas en la calle de Carrera de dicha villa, apreciadas en la cantidad 72783 rs.: un molino aceytero situado en la fuente nueva estramuros de espresada villa apreciado en 40489 rs.: unas casas del huerto que estan arrimadas á dicho molino, apreciadas en 10549 rs.: y unas casas lagar al sitio de los Moriles apreciadas en 14521 rs.: cuyas fincas pertenecen á los herederos del D. Alonso. En cuya virtud quien quisiere hacer postura á ellas acuda á verificarlo á citada Escribania ó ante el Sr. Comandante de armas de espresada villa de Aguilar, en cuyo punto se hallan situadas nominadas fincas, en el concep-

to de que le será admitida siendo arreglada, señalándose para su remate desde las diez hasta las once de la mañana del día 28 de Julio próximo en las casas audiencia de S. S. y en las de dicho Sr. Comandante de armas Dado en la Ciudad de Córdoba á veinte y seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Julian Juan Pavia.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Lopez Harduy.

Circular núm. 707

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto á Antonio Sanchez, de esta vecindad, á la collacion de S. Lorenzo, calle de Roelas núm. 1.º, hijo de Salvador, y de Maria Roldan, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha, se presente en la carcel pública de esta capital ó en mi juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que ante el infrascripto Escno. estoy siguiendo contra el referido y otro por heridas: que si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en otro caso continuará la causa fallandola en rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 4 de Julio de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandato de su Sria., Fernando de Navas y Aguila.

Circular núm. 708.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: como en este mi juzgado y presencia del infrascripto Escno. se sigue causa criminal contra Bartolomé Alcayde, soltero, hijo de Ana de la Torre, viuda, vecino de Villaviciosa, y trabajador del campo, por la herida que causó á José Cantador, é ignorándose su paradero lo cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente á esta fecha, que por último se le señala, se presente en la carcel pública de esta Ciudad para recibirle su declaracion, y oír sus excepciones y defensas de los cargos que le resultan; y no haciendolo se continuará en su rebeldia el sustanciado de la causa parandole el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 6 de Julio de 1848.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandato de dicho Sr., Antonio de Rueda.

Circular núm. 639.

D. Juan Contreras, Alcalde constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que esta corporacion de mi presidencia ha acordado sacar en subasta los montes y pastos de la dehesa boyar, destinado su producto al pago del salario del magisterio de primeras letras desde el dia de S. Juan próximo hasta fin de Diciembre del siguiente año de 1849, cuyo primer remate ha de verificarse el dia 2 de Julio próximo; el segundo de diez-

mos y medios el 17 del mismo, y último de cuartos el 1.º de Agosto; todos ellos han de verificarse en estas casas consistoriales al toque de visperas: la cantidad que esta designada para el primer remate y sus condiciones constan del presupuesto que está de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento para inteligencia de los licitadores. Villaviciosa 18 de Junio de 1848.—Juan Contreras.—Pedro Ruiz Lopez, Srio.

Juzgado de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario y juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, &c.

Hago saber: que á consecuencia de autos ejecutivos que se siguen en este juzgado y ante el infrascripto Escno., he mandado sacar á pública subasta para su enagenacion por el término de treinta dias contados desde esta fecha, unas casas señaladas con el número nueve, situadas en la calle de Barrio Nuevo de esta ciudad, propias de D. Domingo Oliva y Doña Maria Francisca Monsalcon, ambos de este domicilio, que se hallan justipreciadas en la cantidad de once mil quinientos cincuenta y cinco reales; en cuya virtud quien quisiere hacer postura á ellas acuda á verificarlo á citada Escnia., en el concepto de que le será admitida siendo arreglada, señalándose para su remate desde las diez hasta las once de la mañana del dia veinte y dos de Julio próximo en la audiencia de S. S. Dado en la ciudad de Córdoba á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Miguel Henares.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Lopez Harduy,

ANUNCIO.

Se ha estraviado una caja cuadrada para tabaco, de piedra ágata con engaste de oro labrado, y sobre la tapa una chapa de oro calada con una figura tocando una lira, y varias guirnaldas de flores, todo de relieve. La persona que tenga á bien presentarla, ó dar noticia en poder de quien se halla, recibirá una buena gratificacion en la casa núm. 11 calle de Azonaicas.

OTRO.

ARTE DE AGRIMENSOR.

El nuevo y selecto tratado de enseñanza, dirigido por el Profesor D. Joaquin de Martos, vecino de Córdoba, calle del Liceo núm. 4, se adquirirá por el correo franco de porte, dirigiendo á referido autor por el mismo conducto una libranza de 40 rs. Las tarifas impresas de lados y superficie se venden á 10.

Solo recibirá las cartas francas.

Dicho autor tiene en sus casas clase, donde enseña espresado ejercicio en el corto espacio de tiempo de dos años, y tiene de venta cartabones abiertos de 5 á 5 grados.